

Oficio No. JFOM-025/2021. ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 26 de octubre Del 2021.

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO SECRETARIA GENERAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PRESENTE:

Sirva la presente para enviar a usted un cordial saludo y a su vez, el que suscribe Regidor presidente de la Comisión de Hacienda, Gobernación y Legislación bajo la facultad que me confiere el Artículo 82 inciso I y 87 inciso I y demás relativos al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, envió a usted el siguiente;

DICTAMEN IX-GL-002/2021 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO A LA REFORMA DE ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 167 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 12 DE FEBRERO DE 2021

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

REGIDORES

**ATENTAMENTE** 

LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO

Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación

Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarto APUNTAMIENTO DE PLAYAS

C. c. p. archivo









## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN IX-GL-002/2021

Asunto: Reforma Decreto 167.

Playas de Rosarito, B.C., a 20 de octubre de 2021.

DICTAMEN IX-GL-002/2021 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 167 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL 12 DE FEBRERO DE 2021.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO:

Con fecha del 12 de octubre de 2021 y con número de oficio: DIGC/015/2021 la Dirección de Innovación y Gubernamental y Cabildo, turno a ésta Comisión de Gobernación y Legislación el oficio 000882 del Congreso del Estado de Baja California, relativo a la iniciativa de reforma del artículo quinto transitorio del Decreto 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 de febrero de 2021.

### DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 77, 86 fracción I, 90 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

### I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 76, 82 y 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 1, 3, 5 fracción IV, 9 fracción II III y 18 de la Ley del Régimen Municipal y en concordancia con los artículos 77, 86 fracción I y 90 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, esta comisión es competente para emitir el



siguiente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se somete a consideración para la discusión, análisis y aprobación en su caso del **DICTAMEN IX-GL-002/2021**, a efecto de aprobar lo siguiente:

### II. Antecedentes

- 1- Con fecha del 12 de octubre de 2021 y con número de oficio: DIGC/015/2021 la Dirección de Innovación y Gubernamental y Cabildo, turno a esta Comisión de Gobernación y Legislación el oficio 000882 del Congreso del Estado de Baja California, relativo a la iniciativa de reforma del artículo quinto transitorio del Decreto 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 de febrero de 2021. ANEXO I
- 2- Con fecha del 18 de octubre y con número de oficio: JFOM-015/2021 se convocó a la Comisión de Gobernación y Legislación a reunión de trabajo para el día 19 de octubre, para el análisis, discusión y en su caso dictamen correspondiente de la iniciativa de reforma del artículo quinto transitorio del Decreto 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 d febrero de 2021. En esta reunión de trabajo estuvieron presentes la totalidad de la comisión; Guillermo Ramírez por parte de la Sindicatura y Renee Alejandra Vázquez, titular del Departamento Jurídico. Tras la el análisis y discusión de la iniciativa, sumando las aportaciones del Departamento Jurídico y la Sindicatura, esta comisión acordó que la iniciativa es viable, por lo que se turnó a su dictamen correspondiente. ANEXO II.

En términos de lo que establece el Art. 86 y 90 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California es que se procedió a realizar el presente Dictamen.

### III. Exposición de Motivos.

1. En primer término, es importante señalar que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma referente a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se introdujo el nuevo modelo de justicia laboral en nuestro país.

2. Así también, se obligó a todos los estados de la república a armonizar sus leyes con la reforma federal, así como a crear la infraestructura necesaria para implementar dicho sistema.

 Con base a lo anterior obligado, el 12 de febrero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 167, el cual para dar cumplimiento a la creación del nuevo modelo de justicia laboral en Baja California, creó THE



dos figuras protagónicas: El centro de Conciliación Laboral y Los

Juzgados Laborales.

4. El Decreto 167 en su transitorio quinto establece un lapso de 60 días naturales para la entrada en función de los operadores, sin embargo, por mandato de ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal es planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación del nuevo modelo de justicia.

5. La Comisión Interinstitucional, por lo tanto, debe ejecutar la entrada en función de las figuras creadas cuando esta la considere que se cuentan con los recursos necesarios para que funcionen de manera eficiente, por lo que la "vacatio legis" mencionada sobrepasa la figura de la comisión, situación que podría ser contraproducente para la correcta entrada en función de las figuras creadas.

### IV. Iniciativa de Reforma. Anexo III.

### V. Consideraciones

Esta Comisión considera viable la iniciativa de reforma, en virtud de los siguientes razonamientos:

- 1. Que la iniciativa reforma no violenta a ninguna otra normatividad o derecho.
- 2. Que la "vacatio legis" de 60 días mencionada en el transitorio quinto, no tiene justificación alguna, ya que la Comisión Interinstitucional cuenta con las facultades de decidir en qué momento se tiene la capacidad de entrar en funciones las figuras creadas por el Decreto 167.

### VI. Régimen transitorio

Con base al punto anterior, y que la iniciativa cumple con la fundamentación necesaria, esta Comisión de Gobernación y Legislación considera viable y adecuado el contenido del régimen transitorio propuesto.





### VII. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado conforme a derecho, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Legislación se consideran los siguientes puntos de acuerdo:

### Puntos de acuerdo

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma del artículo quinto transitorio del Decreto 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2021.

### **Transitorios**

**PRIMERO. -** Notifíquese al Congreso del Estado de Baja California **SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

# COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

C. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO PRESIDENTE

C. STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTÍZ SECRETARIO

> C. MIGUEŁ ÁNGEL MORENO ÁVILA VOCAL



# ANEXO



Let Meret



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística





### SECRETARIA GENERAL

Oficio: DIGC/015/2021 Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, B.C., a 12 de octubre del 2021

JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C. PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo, aprovecho para turnar el oficio 000882 del Congreso del Estado, referente a la Iniciativa de Reforma al Artículo Quinto del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Lo anterior para que sea analizado dentro de la Comisión de Gobernación y Legislación, y se presente el dictamen correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE

"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANIA GENEROS

SECRETARIA GENERAL

CHRISTIAN GUILLERMO PIMENTEL ESCOBAR DIRECTOR DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

C.C.P. Archivo CGPE\*

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
D. 12 OCT 2021

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

事



Oficio No. JFOM-015/2021. ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 18 de octubre del 2021.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN: LIC.MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA, LIC.STEPHANIE CELESTE ESQUIVEL ORTIZ. REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PRESENTE:

Por este conducto reciba usted un saludo y a su vez, me permito hacerle la cordial invitación a la reunión de trabajo con la Comisión de Gobernación y Legislación. Para analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto Número 167, Publicado en Fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. la cual se llevará a cabo el día martes 19 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas en Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta casa municipal.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.



REGIDORES

**ATENTAMENTE** 

LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO

Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación

Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

C. c. p. archivo



PLAYAS DE ROSARITO, B.

18 OCT 2021

José Maroz Aguilal Nd. 2000, Fraec Villa Turis

DE ELDORE



Oficio No. JFOM-016/2021. ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 18 de octubre del 2021.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL DIRECCION DE TRANSPARENCIAY ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PRESENTE:

Por este conducto reciba usted un saludo y a su vez, me permito hacerle la cordial invitación a la reunión de trabajo con la Comisión de Gobernación y Legislación. Para analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto Número 167, Publicado en Fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. la cual se llevará a cabo el día martes 19 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas en Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta casa municipal.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

REGIDORES

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO Regidor Presidente de la Comisión de

Gobernación y Legislación

Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

C. c. p. archivo Lbc\*

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

REGIDORES

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



Oficio No. JFOM-018/2021. ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 18 de octubre del 2021.

LIC. JAIME IBARRA ACEDO
SINDICO PROCURADOR
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Por este conducto reciba usted un saludo y a su vez, me permito hacerle la cordial invitación a la reunión de trabajo con la Comisión de Gobernación y Legislación. Para analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto Número 167, Publicado en Fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. la cual se llevará a cabo el día martes 19 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas en Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta casa municipal.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.



REGIDORES

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación y Legislación

Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

SINDICATURA MUNICIPAL Ayuntamiento del Municipio de Plavas de Rosarito, A II

Recion

C. c. p. archivo

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO DE CE
ESPACHAD
José
18 OCT 2021

REGIDOR

Jose Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



REGIDORES
Oficio No. JFOM-019/2021.
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 18 de octubre del 2021.

SILVIA MARIA DANIGNO MONTAÑO COORDINACIÓN DE REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PRESENTE:

Por este conducto reciba usted un saludo y a su vez, me permito solicitarle la Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta casa municipal. Para la reunión de trabajo con la Comisión de Gobernación y Legislación. Para analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto Número 167, Publicado en Fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. la cual se llevará a cabo el día martes 19 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.





ATENTAMENTE

LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO

Regidor Presidente de la Comisión de

Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C

18 OCT 2021

C. c. p. archivo Lbc\*

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

> ESPACHA. 18 OCT 2021

V LOFAUNAU V Regidores José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



REGIDORES Oficio No. JFOM-017/2021. ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B. C. a: 18 de octubre del 2021.

LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO
JURIDICO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Por este conducto reciba usted un saludo y a su vez, me permito hacerle la cordial invitación a la reunión de trabajo con la Comisión de Gobernación y Legislación. Para analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto Número 167, Publicado en Fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. la cual se llevará a cabo el día martes 19 de octubre del año en curso, a las 13:00 horas en Sala de Regidores "Sergio F. Brown" de esta casa municipal.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención a la presente me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

The same



REGIDORES

**ATENTAMENTE** 

LIC. JOSE FELIX ÖCHOA MONTELONGO
Regidor Presidente de la Comisión de
Gobernación y Legislación
Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C.

C. c. p. archivo Lbc\*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



### ORDEN DEL DIA

REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL DIA 19 DE OCTUBRE DEL 2021, EN PUNTO DE LAS 13:00 HORAS EN SALA SERGIO BROWN.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- 3. BIENVENIDA POR EL REGIDOR JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO
- 4. TEMA: ANALIZAR INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
- 5. ASUNTOS GENERALES
- 6. CLAUSURA

The second second

Calle José Haros Aguilar 2000, Fracc. Villa Turística, 22707 Rosarito, B.C. T. 661.61.49.600





José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



LISTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, PRESIDIDA POR EL REGIDOR JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, EN SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN" DE ESTA CASA MUNICIPAL. TEMA: ANALIZAR INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DÍA 19 OCTUBRE DEL 2021.

and the property of	CARGO:	FIRMA:
NOMBRE:  LIC. JOSE FELIX OCHOA	REGIDOR	Cold mill
MONTELONGO  LIC. STEPHANIE CELESTE	REGIDORA	(Labertalian)
ESQUIVEL ORTIZ  LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO	REGIDOR	P.A.
ÁVILA  L.E. JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO PROCURADOR	PA Caroli
LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO	JURIDICO	Rull Degrock
	·	

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



LISTA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, PRESIDIDA POR EL REGIDOR JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, EN SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN" DE ESTA CASA MUNICIPAL. TEMA: ANALIZAR INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DÍA 19 OCTUBRE DEL 2021.

NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:	
LIC. JOSE FELIX OCHOA	REGIDOR	Cook mill	
MONTELONGO  LIC. STEPHANIE CELESTE	REGIDORA	Charles the	
ESQUIVEL ORTIZ  LIC. MIGUEL ÁNGEL MORENO	REGIDOR	P.n.	
ÁVILA  L.E. JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO PROCURADOR	PACEROP	
LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO	JURIDICO	Penel Aegench	
			•
			9
			-
. * 1/41.			

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



## MINUTA

En la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C. reunidos en la sala de Regidores Sergio Brown, ubicada en el 2do. Piso del Palacio Municipal, siendo las horas del día 04 de octubre del 2021, la Comisión de Gobernación y Legislación, presentada por los Regidor Lic. José Félix Ochoa Montelongo, relativo al tema: Analizar Iniciativa de Reforma al Transitorio Quinto del Decreto número 167, Publicado en fecha 12 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. el día 19 octubre del 2021.

, tomando los siguientes:

# PUNTOS DE ACUERDO:

1- Derivate de la Expuerto per el prendente de la Comisión de Hobernación y Egislación. Lie José Félix Ochoa Martalango, SE Concluyó que la propuesta de reforma al Transitiono Quinto da Decreto Met no violenta minguia claruno. Ano al contrario es mable, y tamporo se antragone con las instantes con corres pondientes.

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



Maryates.	
3-Asi mismo, en citencion a las familiares	
de la composi en sogion, se sonnetró a votación	
a puntotalloram ad dia, siendo esprobado jor	
JVA MM okrol.	
4- Se clarimet la festión, declarando la Valletez	
de los ameros en sesión.	
	)
	3
	5



# ANEXO







José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística



# Atención Ciudadana

OFICIO: PM-AC/038/2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C. a 12 de octubre de 2021.

LIC. JOSE LUIS ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

12 OCT 2021

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto remito oficio No. 000882 del CONGRESO DEL ESTADO y anexos donde se da la Iniciativa de Reforma del Artículo Quinto del Decreto 167 publicado el 12 de febrero de 2021 en el Diario Oficial del Estado de Baja California, recibido el día 08 de octubre del presente con número de folio 108/029/DAC procedente de PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Lo anterior para el debido seguimiento que a su digno cargo corresponda.

Sin más por el momento, quedo de usted,

### Atentamente,

"Sigamos construyendo una ciudad humana y generosa"

LOURDES PEQUENO GUTIÉRREZ

LOURDES PEQUENO GUTIÉRREZ

LOURDES PEQUENO GUDADANA

LOURDES PEQUENO GUDADANA

LOURDES PEQUENO GUDADANA

LOURDES PEQUENO GUDADANA

LOURDES PEQUENO GUTIÉRREZ

DRESIDENCIA

H AYUNTAMJENTO DE
PLAYAS DECPROSYPORTAPONE OFICIAL MAYOR

12 OCT 2021

DIRECCION DE INNOVACIÓN

GUBERNAMENTAL Y CABILDO



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

THE



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCION:

PRESIDENCIA

No.

000882

OFICIO EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Iniciativa de reforma al Artículo Quinto del Decreto 167 publicado en le Periódico Oficia del Estado de Paja California RITO, B.C.

C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO

Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

PRESIDENCIA

Por este conducto, y para los efectos constitucionales establecidos en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, nos permitimos remitir copia debidamente certificada de la Iniciativa de reforma al Artículo Quinto del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de febrero de 2021; así mismo se anexa la certificación del extracto de acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en la Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 07 de octubre del 2021, en la cual se aprobaron los documentos de referencia.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE** 

Mexicali, B.C., a 07 de octubre de 2021.

Por la Mesa Directiva

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA residente

GERALDO NÚÑEZ

Secretaria

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García - Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura.

C. c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.-Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p..- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Julio Felipe García Muñoz.- Director de Seguimiento del Proceso Legislativo JMMG/AGN/Js'

> PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

TURMARSE A: DAC FECHA: 12 OC

EXTRACTO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, EN SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA JUEVES SIETE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

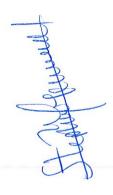


# PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA (Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

## SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- EL C. DIP. PRESIDENTE: (12:07 horas) Entonces, vamos a dar inicio a la Sesión Ordinaria Virtual del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Veinticuatro Legislatura del Estado de Baja California, jueves siete de octubre del dos mil veintiuno, siendo las doce horas con siete minutos. Buenas tardes, se hace del conocimiento de las Diputadas y de los Diputados que procederemos a pasar lista de asistencia, y se les pide de favor en este y en todo momento que hagan uso de la voz únicamente cuando sea indicado por su servidor o al pasar lista la Diputada Secretaria para conservar el orden y la secuencia de eventos. Diputada Secretaria le pediría de favor pasar lista de asistencia.
- LA C. DIP. SECRETARIA: Con su venia Presidente, "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa







Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio Cesar, Vázquez Valadez Ramon", gracias; tenemos quórum Presidente.



- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Se pasa al siguiente punto relativo a "Iniciativas" por lo cual su servidor haré uso de la voz para presentar una iniciativa, voy a darle lectura a la iniciativa, daré de manera sucinta, en la versión estenográfica correspondiente que incluya textualmente el contenido íntegro de la misma, y una vez que ya haya hecho la exposición le solicitaré en su caso la dispensa de trámite y pediría que por encontrarse en el sistema por haberse presentado de manera anticipada a esta sesión se sometiera la dispensa de la lectura total del contenido de esta iniciativa, entonces le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora sometiera en votación económica la solicitud de dispensa de la lectura total del contenido de la iniciativa.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación económica la dispensa presentada, las y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.





- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Daré lectura.



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se dio paso al nuevo modelo de justicia laboral en México. Dicha reforma, obligó a las entidades federativas a realizar una serie de adecuaciones normativas en la legislación interna y crear la infraestructura necesaria para implementar el nuevo sistema de justicia laboral. Atentos a este llamado constitucional, el 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 167 (que es materia de esta reforma) emitido por la XXIII Legislatura, que tuvo a bien incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el nuevo modelo de justicia laboral, a través de sus dos figuras protagónicas: el Centro de Conciliación Laboral del Estado, como organismo descentralizado de la administración pública (que corresponde a la etapa prejudicial) y los Juzgados Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de la etapa jurisdiccional.

El texto del referido decreto 167 se transcribe en la iniciativa de referencia.

Posterior a la publicación del Decreto 167, en Baja California se han realizado esfuerzos institucionales muy significativos, por un lado, las instancias operadoras de este nuevo sistema, (tanto administrativas como jurisdiccionales) se han dado a la tarea de ir preparando y consolidando todo lo necesario para su





nado a de transcription de se se

implementación. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado ha proporcionado a los operadores, el andamiaje normativo para su correcta aplicación. Prueba de ello es el Decreto 136 de la XXIII Legislatura que creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral para el Estado de Baja California, así como los que se encuentran próximos a resolverse por esta Soberanía, en materia orgánica tanto para el Poder Judicial como para el Ejecutivo del Estado.

En ese orden de ideas y lo anterior y con el firme propósito de fortalecer las tareas que aún se encuentran pendientes por realizar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Baja California, se propone a esta Soberanía, modificar el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 167, para suprimir la porción normativa que establece una "vacatio legis" de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, pues en una nueva reflexión que se hace a este particular, consideramos que no se encuentra justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal ha sido justamente planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con su solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder. Luego entonces, este retraso (de 60 días) repercutiría en la esfera jurídica de los justiciables por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, se propone la modificación del Decreto en los términos antes señalados.





Precisando además que ahorita estamos en un espacio de tiempo a punto de fenecer el próximo 3 de noviembre del año en curso, en donde por instrucción de la reforma federal, varios Estados incluyendo Baja California debe de incorporarse a la implementación y en su caso ejecución del nuevo modelo de justicia laboral; entonces dejar este tema de los 60 días cuando la declaratoria todavía no se ha hecho, y que se hará seguramente en fechas próximas, aplazaría en Baja California la entrada en vigor del sistema.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se someto a la consideración .
de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO**. Se reforma el artículo transitorios Quinto del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.







COLUMNO DE BAJA COLOR DE COLOR DE BAJA COLOR

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de la fecha del 2021. Y firma su servidor Diputado Juan Manuel Molina García, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en esta Veinticuatro Legislatura del Poder Legislativo.

# (SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

El suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 115, 117, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a los artículos 107 y 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se dio paso al nuevo modelo de justicia laboral en México. Dicha reforma, obligó a las entidades federativas a realizar una serie de adecuaciones normativas en la legislación interna y crear la infraestructura necesaria para implementar el nuevo sistema de justicia laboral.



The formal way of the same of

Atentos a este llamado constitucional, el 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 167 (hoy objeto de reforma) emitido por la XXIII Legislatura, que tuvo a bien incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el nuevo modelo de justicia laboral, a través de sus dos figuras protagónicas: el Centro de Conciliación Laboral del Estado, como organismo descentralizado de la administración pública (etapa prejudicial) y los Juzgados Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de la etapa jurisdiccional.

El texto aprobado e incorporado a nuestra Constitución Local, con motivo del Decreto 167 es el siguiente:

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

(...)

(...)

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán par lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

This

The state of the s



# OBJANO DE BAJACO

### ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXX.- (...)

XXXI.- (...)

Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII a XLVI.- (...)

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

(...)

I a la III.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

### ARTÍCULO 59.- (...)

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

Las salas unitarias, deberán ubicarse en todo territorio del Estado, y las metropolitanas donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en la ley orgánica.

### ARTICULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal

A MARINAN AND A STATE OF THE AND

Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

(...)

(...)

(...)

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás reformas que sean necesarias para la correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo del año 2019, dentro del término de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.

SEXTO. Una vez que sea nombrado el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, corresponderá a este planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para una correcta implementación del nuévo sistema de justicia laboral, así como coordinar las tareas entre las distintas instituciones involucradas con esa implementación.

**SÉPTIMO.** El Poder Judicial del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y toda dependencia o entidad a la que impacte la entrada en vigor de este Decreto, dentro del marco de sus respectivas competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para la correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral.



THE STATE OF THE S

A MARIANTANA A TONE OF THE PARTY OF THE PART



OCTAVO. El presente Decreto no afectará los derechos laborales adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores de base de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SOBERANO OF BAAR OF BARRIES OF BA

Posterior a la publicación del Decreto 167, en Baja California se han realizado esfuerzos institucionales muy significativos, por un lado, las instancias operadoras de este nuevo sistema, (tanto administrativas como jurisdiccionales) se han dado a la tarea de ir preparando y consolidando todo lo necesario para su implementación. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado ha proporcionado a los operadores, el andamiaje normativo para su correcta aplicación. Prueba de ello es el Decreto 136 de la XXIII Legislatura que creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral para el Estado de Baja California, así como los que se encuentran próximos a resolverse por esta Soberanía, en materia orgánica tanto para el Poder Judicial como para el Ejecutivo del Estado.

En orden de lo anterior y con el firme propósito de fortalecer las tareas que aún se encuentran pendientes por realizar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Baja California, propongo a esta Soberanía, modificar el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 167, para suprimir la porción normativa que establece una "vacatio legis" de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, pues en una nueva reflexión que se hace a este particular, consideramos que no se encuentra justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal ha sido justamente planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con su solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder. Luego entonces, este retraso (de 60 días) simplemente repercute en la esfera jurídica de los justiciables por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, propongo la modificación al Decreto en los términos antes señalados.

A efecto de facilitar la identificación del cambio propuesto, me permito ofrecer el siguiente cuadro comparativo.

### **DECRETO No 167**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2021)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral	QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral
entrará en funciones gradualmente por	entrará en funciones gradualmente por
territorio, en las mismas fechas en que lo	territorio, en las mismas fechas en que lo
hagan los tribunales laborales; para tal	hagan los tribunales laborales; para tal
efecto, corresponderá al Congreso del	efecto, corresponderá al Congreso del
Estado, emitir las declaratorias	Estado, emitir las declaratorias
correspondientes de entrada en funciones de	correspondientes de entrada en funciones de
dichos órganos, a propuesta de la Comisión	





a las Diputadas y Diputados si alguien desea intervenir en contra de la misma; si no hay intervenciones, le pediría a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal la iniciativa presentada.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente se somete a votación nominal la iniciativa presentada en el siguiente orden:
- Adame Muñoz María Del Rocío, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Cota Muñoz Román; a favor.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- García Ruvalcaba Daylin, a favor.
- González García César Adrián, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.





- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- García Zamarripa Rósa Margarita, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado que falte por emitir su voto? ¿algún Diputado que falte por votar? Se le informa Diputado Presidente que el resultado de la votación son 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

- EL C. DIP. PRESIDENTE: Gracias Diputada Secretaria Escrutadora, en consecuencia, se declara aprobada la iniciativa presentada.

,

PRESIDENTE

SECRETARIA



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
REFORMA CONSTITUCIONAL MODIFICACIÓN DEL DECRETO 167
IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL EN BC

VOTOS A FANOR VOTOS EN CONSTA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

El suscrito Diputado JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, en nombre y representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 115, 117, 118 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía INICIATIVA DE REFORMA AL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 167, PUBLICADO EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una importante reforma a los artículos 107 y 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se dio paso al nuevo modelo de justicia laboral en México. Dicha reforma, obligó a las entidades federativas a realizar una serie de adecuaciones normativas en la legislación interna y crear la infraestructura necesaria para implementar el nuevo sistema de justicia laboral.

Atentos a este llamado constitucional, el 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 167 (hoy objeto de reforma) emitido por la XXIII Legislatura, que tuvo a bien incorporar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el nuevo modelo de justicia laboral, a través de sus dos figuras protagónicas: el Centro de Conciliación Laboral del Estado, como organismo descentralizado de la administración pública (etapa prejudicial) y los Juzgados Laborales a cargo del Poder Judicial del Estado, para el desahogo de la etapa jurisdiccional.

El texto aprobado e incorporado a nuestra Constitución Local, con motivo del Decreto 167 es el siguiente:

ARTÍCULO 7 ()	Develope Of Active Leth Assistation reduction to fall and collection of Alliand II from which Allia Electron act Oct	on-kaskurjenasting ( Ominkerholdball Karensoldow too 1931 Pekshild Inspect ( 1979 bet Pellah). B	Adecia Sischinica (sus este este este este este este este e	COTTANIO NECONTRESSA POR COMPANIO SE PRESENTARIO	KONE BOTTO O POTEN ALLEGATO ANTIGATORISTO I
()					
()					
	AN ARE MANUSCOCK REST CHANGE BUILDING AND CHANGE CONTROL OF THE PROPERTY APPLICATION OF THE PROPERTY OF THE PR	CA-bench-Childrichenochus ann sheichel heichel seine sein	nd nicontribution and account description of the first training of the contribution of	DENT DANIER LES BERNES DE L'ENTRE	DHA FWITH WORLD WHICH CHAN

The second

-



APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

(...)

(...)

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán par lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXX.- (...)

XXXI.- (...)

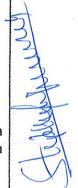
Asimismo, legislar respecto a los conflictos entre trabajadores y patrones, a efecto de lograr su conciliación o resolución por la vía jurisdiccional, con base en lo dispuesto en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII a XLVI.- (...)

**ARTÍCULO 57.-** El Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz y Jurados.

(...)









	DE
	5.M
()	を通ば
	ISI
()	inse
()	
()	
()	
()	
()	
ARTÍCULO 59 ()	
La competencia del Tribunal Superior de Justicia, su funcionamiento en pleno y en salas colegiadas unitarias y metropolitanas, de los Juzgados y Jueces de Primera Instancia, Juzgados en Materia Laboral, Juzgados de Paz, Jurados, se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.  Las salas unitarias, deberán ubicarse en todo territorio del Estado, y las metropolitanas donde acuerde el pleno, su competencia se preverá en la ley orgánica.	
ARTICULO 107 ()	
I a la III ()	
IV Titulares de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y de la Auditoría Superior del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.	}
()	
()	
()	
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja	

\*

事



### DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA REFORMA CONSTITUCIONAL – MODIFICACIÓN DEL DECRETO 167 IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL EN BC

California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

**TERCERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. El Congreso del Estado, deberá expedir la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California; las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás reformas que sean necesarias para la correcta implementación del Sistema de Justicia Laboral establecido por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017 y las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de mayo del año 2019, dentro del término de los 240 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.

**SEXTO.** Una vez que sea nombrado el titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja Caîifornia, corresponderá a este planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para una correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral, así como coordinar las tareas entre las distintas instituciones involucradas con esa implementación.

**SÉPTIMO.** El Poder Judicial del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y toda dependencia o entidad a la que impacte la entrada en vigor de este Decreto, dentro del marco de sus respectivas competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para la correcta implementación del nuevo sistema de justicia laboral.

**OCTAVO.** El presente Decreto no afectará los derechos laborales adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores de base de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Posterior a la publicación del Decreto 167, en Baja California se han realizado esfuerzos institucionales muy significativos, por un lado, las instancias operadoras de este nuevo sistema, (tanto administrativas como jurisdiccionales) se han dado a la tarea de ir preparando y consolidando todo lo necesario para su implementación. Por su parte, el Poder Legislativo del Estado ha proporcionado a los operadores, el andamiaje normativo para su correcta aplicación. Prueba de ello

The

The formal many of the same of





DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA REFORMA CONSTITUCIONAL — MODIFICACIÓN DEL DECRETO 167 PLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL EN BC

es el Decreto 136 de la XXIII Legislatura que creó la Ley del Centro de Conciliación Laboral para el Estado de Baja California, así como los que se encuentran próximos a resolverse por esta Soberanía, en materia orgánica tanto para el Poder Judicial como para el Ejecutivo del Estado.

En orden de lo anterior y con el firme propósito de fortalecer las tareas que aún se encuentran pendientes por realizar en la implementación del nuevo sistema de justicia laboral en Baja California, propongo a esta Soberanía, modificar el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 167, para suprimir la porción normativa que establece una "vacatio legis" de 60 días naturales que debe mediar entre la Declaratoria Legislativa de implementación y su efectiva entrada en función a cargo de los operadores, pues en una nueva reflexión que se hace a este particular, consideramos que no se encuentra justificado, ni tampoco es necesario el referido espacio de tiempo entre un acto y otro, tomando en consideración que por mandato de Ley existe una Comisión Interinstitucional conformada por un nutrido grupo de dependencias y titulares de las mismas, cuya función principal ha sido justamente planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y ejecutar todas las acciones necesarias para implementación del nuevo modelo de justicia, que culmina con su solicitud de Declaratoria que formulan a este Poder. Luego entonces, este retraso (de 60 días) simplemente repercute en la esfera jurídica de los justiciables por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal, propongo la modificación al Decreto en los términos antes señalados.

A efecto de facilitar la identificación del cambio propuesto, me permito ofrecer el siguiente cuadro comparativo.

#### **DECRETO No 167**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2021)

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional que se señala en el artículo octavo transitorio de este Decreto.	QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrara en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.
En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en el párrafo anterior y la entrada en funciones de los citados órganos, deberán mediar sesenta días naturales.	









DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA REFORMA CONSTITUCIONAL — MODIFICACIÓN DEL DECRETO 167 LEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE JUSTICIA LABORAL EN BC

El resto del contenido del multicitado Decreto, queda intocado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta respetable Asamblea el siguiente punto:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo transitorio Quinto del Decreto número 167 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 12 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

QUINTO. El Centro de Conciliación Laboral entrará en funciones gradualmente por territorio, en las mismas fechas en que lo hagan los tribunales laborales; para tal efecto, corresponderá al Congreso del Estado, emitir las declaratorias correspondientes de entrada en funciones de dichos órganos, a propuesta de la Comisión Interinstitucional.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

**TERCERO.** La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 4 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JUAN MANUEL MÓLINA GARCÍA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA THE STATE OF THE S

